

| Puesto | Grupo | D. funcional | S.N.B. |
|------------------------------|-------|----------------|--------|
| Técnico Superior Tecnología. | 1 | Tecnología. | 1 |
| Telefonista. | 4 | Admon/Gestión. | 9 |
| Traductor. | 3 | Información. | 8 |

ANEXO III

Tabla salarial (40 horas)

(Hasta transposición del nuevo sistema de clasificación profesional para trabajadores a los que no les fue de aplicación el Convenio de eficacia limitada de 9 de enero de 2001)

| | Importe actual — Pesetas | Nuevo importe — Euros |
|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Subdirector | 531.023 | 3.449,74 |
| Redactor Jefe | 409.792 | 2.662,17 |
| Jefe de Sección Redacción | 338.495 | 2.199 |
| Redactor | 291.203 | 1.891,77 |
| Ayte. 1.ª | 249.877 | 1.623,30 |
| Ayte. Preferente | 237.833 | 1.545 |
| Ayte. Redacción | 226.750 | 1.473,07 |
| Titulado Superior | 411.567 | 2.673,71 |
| Jefe de Servicio | 385.505 | 2.504,39 |
| Jefe de Sección Admón/Técnica | 304.045 | 1.975,20 |
| Jefe de Negociado | 279.991 | 1.819 |
| Of. 1.ª Admón. | 251.320 | 1.632,68 |
| Of. 2.ª Admón. | 242.732 | 1.576,88 |
| Auxiliar Admón. | 220.102 | 1.429,88 |
| Titulado Grado Medio | 274.823 | 1.785,36 |
| Técnico no Titulado | 252.303 | 1.639,07 |
| Auxiliar Técnico | 226.750 | 1.473,06 |
| Of. 1.ª Rep. y Of. Auxiliares | 233.423 | 1.516,41 |
| Of. 2.ª Rep. y Of. Auxiliares | 225.214 | 1.463,08 |
| Of. 3.ª Rep. y Of. Auxiliares | 216.363 | 1.405,58 |
| Of. 1.ª Conductor | 237.567 | 1.543,33 |
| Agente Ventas | 226.750 | 1.473,06 |
| Telefonista 1.ª | 242.732 | 1.576,88 |
| Telefonista 2.ª | 220.101 | 1.429,87 |
| Jefe Subalternos | 258.939 | 1.682,17 |
| Jefe Limpiadoras | 211.972 | 1.377,05 |
| Conserje | 232.330 | 1.509,31 |
| Ordenanza | 221.598 | 1.439,91 |
| Cuartillero | 218.364 | 1.418,58 |
| Limpiador/a | 207.589 | 1.348,59 |

ANEXO IV

Tabla de niveles salariales

| | | Según incremento 2003 |
|----------|--------------------------|-----------------------|
| Grupo I | Nivel Básico 1 | 2.662,17 |
| | Nivel Básico 2 | 2.504,39 |
| Grupo II | Nivel Básico 3 | 2.199 |
| | Nivel de Ingreso 3 | 1.649,25 |
| | Nivel Básico 4 | 1.993,80 |
| | Nivel de Ingreso 4 | 1.495,36 |
| | Nivel Básico 5 | 1.891,77 |
| | Nivel de Ingreso 5 | 1.418,83 |
| | Nivel Básico 6 | 1.819 |
| | Nivel de Ingreso 6 | 1.364,25 |

| | | Según incremento 2003 |
|-----------|--------------------------|-----------------------|
| Grupo III | Nivel Básico 7 | 1.632,68 |
| | Nivel de Ingreso 7 | 1.224,50 |
| | Nivel Básico 8 | 1.545 |
| | Nivel de Ingreso 8 | 1.158,80 |
| Grupo IV | Nivel Básico 9 | 1.473,07 |
| | Nivel de Ingreso 9 | 1.104,80 |
| Grupo V | Nivel Básico 10 | 1.299,28 |

15104 ORDEN TAS/2136/2003, de 30 de junio, por la que registra la Fundación F. Campo, como de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación F. Campo.

Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación F. Campo, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don José G. De Rivera Rodríguez, el 31 de enero de 2003, con el número 321 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 26 de mayo de 2003, con el número 1.868 de su protocolo, por don Francisco Javier Campo García.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, cantidad que ha sido aportada por el fundador y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Isabel Campo García.

Vicepresidente: Don Francisco Javier Campo García.

Vocal: Doña Patrocinio García Luque.

Secretario no Patrono: Don José Ignacio Olleros Izard.

Asimismo, se confiere poder a favor de don Francisco Javier Campos García, doña Patrocinio García Luque y doña María Isabel Campo García, para que, indistintamente y con los límites expuestos, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1. 4 de los Estatutos, radica en la calle Tetuán, n.º 19, 4.º derecha, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación persigue los siguientes fines:

Asistencia a niños desamparados o víctimas de malos tratos con el objetivo de que alcancen su plena integración social.

Apoyo al desarrollo y a las actividades de los hogares infantiles.

Ayuda a la alimentación y a la mejora en la asistencia sanitaria de niños en países del tercer mundo.

Promoción del voluntariado.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación F. Campo, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.274.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los apoderamientos relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de junio de 2003.—P.D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

15105

ORDEN TAS/2137/2003, de 30 de junio, por la que registra la Fundación Padre Garralda, como de asistencia social y cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Padre Garralda. Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Padre Garralda, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis Rueda Esteban, el 9 de abril de 2003, con el número 1.611 de su protocolo, por el Rvdo. Padre don Jaime Garralda Barretto.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil novecientos euros, cantidad que ha sido aportada por el fundador y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Rvdo. Padre don Jaime Garralda Barretto.

Vicepresidente: Don Luis Olaso Sangines.

Secretario: Don Felipe Quijano Navarro.

Vocales: Rvdo. Padre don Alfredo Verdoy Herranz, don Jesús Zabalza Lotina, don Pedro Ballve Lantero y don Jesús David Álvarez Mezquiriz.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Cadarso, n.º 18, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en los párrafos primero y segundo del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto: Prestar atención, ayuda y acogida a marginados o personas excluidas socialmente en el sentido amplio del concepto, con el propósito de conseguir su reinserción social.

Igualmente, con la misma finalidad, realizará programas de cooperación internacional para el desarrollo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos